

Res. N° 181/2022

Montevideo, 4 de julio de 2022.

VISTO: Lo dispuesto por el literal N) del artículo 24 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores.

RESULTANDO:I) Que la referida disposición impone a los funcionarios de la Cámara de Senadores la presentación del control de salud cada vez que se les solicite.

II) Que la obtención del control de salud de aptitud laboral es exigida para desempeñar tareas en diversas instituciones de las actividades pública y privada.

III) Que el Decreto N° 274/017, de 3 de octubre de 2017, establece normas sobre la expedición y contenido del referido documento.

IV) Que esta Administración ha exigido únicamente la presentación del control de salud a sus funcionarios en oportunidad de sus respectivas designaciones.

V) Que los aumentos significativos en la cantidad de licencias médicas requeridas por los funcionarios hacen conveniente la obtención del control de salud a efectos de que la Dirección del Servicio Médico pueda efectuar las evaluaciones, los correctivos, las recomendaciones y los estudios de situación en tanto el referido documento es un instrumento de control y de prevención en salud.

CONSIDERANDO:I) Que es pertinente la aplicación de las disposiciones que regulan la expedición, tramitación, obtención y alcance del control de salud, contempladas en el Decreto N° 274/017, de 3 de octubre de 2017.

II) Que corresponde establecer un plazo para la presentación del control de salud, así como la sanción que deberá aplicarse en caso de incumplimiento de la mencionada obligación.

Atento a lo establecido precedentemente:

La Secretaría de la Cámara de Senadores

**RESUELVE:**

1º.- Dispónese que los funcionarios de la Cámara de Senadores deberán presentar en la Dirección del Servicio Médico de la Comisión Administrativa, antes del 1º de setiembre de 2022, el control de salud que les habilite para el desempeño de sus tareas.

El referido documento será expedido por las instituciones autorizadas a tales efectos por el Ministerio de Salud Pública.

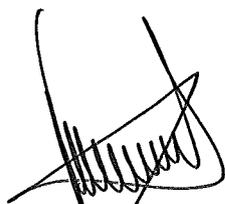
Exceptúase del cumplimiento de tal obligación a los funcionarios que fueron designados durante el año 2022.

2º.- Para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral precedente, será aplicable una suspensión sin goce de sueldo por un día (literal C) del artículo 44 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores). La imposición de la citada sanción implicará que el funcionario tendrá un plazo de treinta días para la presentación del documento y si vencido el mismo persistiere su incumplimiento se le aplicará nuevamente la referida sanción.

*Cámara de Senadores*  
SECRETARÍA

La Secretaría de la Cámara de Senadores, en casos de imposibilidad demostrada fehacientemente, podrá prorrogar el plazo de cumplimiento de la obligación dispuesta por la presente resolución.

3º.- La presentación del control de salud de aptitud laboral deberá efectuarse cada dos años y se encomienda a la Dirección del Servicio Médico el control del cumplimiento de tal obligación.



JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario